

# Capítulo 3

---

## **Estructura y funciones del ministerio público en el sistema de justicia penal mexicano**

*Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum*

<https://doi.org/10.61728/AE24002745>



## **Resumen**

La investigación de presuntos hechos delictivos es una función atribuida constitucionalmente al Ministerio Público, quien debe contar con el apoyo de personal auxiliar necesario para garantizar la cientificidad en cada acto indagatorio. Este capítulo tiene como objetivo analizar las funciones y el desempeño de este actor procesal en el contexto del procedimiento penal, donde actúa en calidad de parte; se emplea un enfoque socio-jurídico y un método documental descriptivo, sustentado en la recopilación de información legislativa, teórica y cualitativa oficial. A través de este análisis, se busca ofrecer una perspectiva fundamentada sobre las posibles deficiencias en el cumplimiento de los marcos normativos, tanto internacionales como nacionales, incluidas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales y Estatales que regulan la actuación del Ministerio Público. Asimismo, se examinan sus funciones y responsabilidades dentro de las etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, destacando la importancia de que sus resoluciones y acciones, ya sea para determinar el no ejercicio de la acción penal o para judicializar carpetas de investigación, se realicen en estricta observancia de sus facultades legales y con apego a los derechos fundamentales.

## **Introducción**

En México, el Estado de Derecho establece quienes son las autoridades legalmente facultadas para realizar la investigación y represión de conductas presuntamente delictivas. A lo largo de la historia, la figura del Ministerio Público ha experimentado una constante evolución, consolidándose como una institución clave para garantizar la cientificidad en las pesquisas criminales.

El Ministerio Público, como órgano autónomo adscrito a la Fiscalía General de la República o a las Fiscalías Estatales, tiene competencias

específicas en la investigación de delitos tanto del fuero común como del federal. Estas facultades se ejercen en el marco de los Códigos Penales y Leyes Penales Especiales aplicables. A través de la integración de carpetas de investigación derivadas de denuncias o querellas, este órgano puede optar por formas de terminación anticipada previstas en la Ley Penal Adjetiva o, en su defecto, judicializar las carpetas para que un órgano jurisdiccional este en condiciones de emitir una resolución condenatoria o absolutoria.

Además de su función como investigador, el Ministerio Público actúa como representante social encargado de garantizar la identificación de elementos suficientes que acreditan la responsabilidad penal de las personas señaladas. Este cargo incluye la posibilidad de emplear mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, privilegiando la reparación del daño para las víctimas.

La importancia de este análisis radica en destacar las funciones, competencias y desafíos del Ministerio Público dentro del sistema de justicia penal acusatorio mexicano, abordando su actuación desde una perspectiva jurídica y social, para fortalecer su eficacia en la protección de los derechos fundamentales y en la aplicación de justicia.

### **Breves antecedentes históricos del Ministerio Público en el contexto internacional**

El surgimiento del Derecho Penal se encumbra a épocas remotas, marcadas inicialmente por la etapa de la venganza, donde las víctimas u ofendidos de una conducta delictiva asumían la retribución de manera personal o familiar. Este período evolucionó hacia sistemas más estructurados, como las etapas privada, familiar, divina y pública, en las que el castigo se vinculaba a principios religiosos o sociales. Posteriormente, se desarrolló la etapa humanitaria, caracterizada por la necesidad de imponer sanciones justas y proporcionales al delito cometido, sentando las bases para los sistemas penales modernos. Actualmente, nos encontramos en una etapa científica, que privilegia el uso de métodos basados en evidencias y la observancia de los derechos humanos tanto en la investigación como en la represión del delito.

La necesidad de estructurar la procuración, administración e impartición de justicia ha llevado al diseño de sistemas jurídicos, determinando a cada sujeto interviniente funciones, derechos y obligaciones específicas. En este contexto, el Ministerio Público emerge como una figura esencial. Sin embargo, determinar con precisión su origen resulta complejo, su evolución ha sido diversa y adaptativa según las particularidades de cada cultura y sistema jurídico.

Se presume que el nacimiento de dicha figura está en la antigua Grecia con los *Temostéli* (funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo). Otros ubican tal origen en el Derecho Romano con los *curiosi stationari* o *irenarcas*, en los *paefectus urbis*, *praesides* y *procónsules*, o los *defensores civitatis*, etcétera. En todo caso, parece que no hay un origen exacto de la figura del Ministerio Público, pero todas las referencias que se hacen a su posible nacimiento aluden a funciones de denuncia de los criminales, protección de la sociedad y defensores de las personas, especialmente los más desprotegidos (Castro, 2006, p. 6-7).

La participación de los ciudadanos, al ejercer el derecho de acción tanto al momento de formular la acusación como en la administración de justicia y atendiendo a los principios de oralidad y publicidad del debate, concedían a cualquier persona el derecho de acusar a otro, de esta forma podían “sentirse y dolerse unos por otros, como miembros de un mismo cuerpo” (Velez Mariconde, 1981, p. 27). Aparecen personajes con facultades para denunciar ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo, cualquier atentado que hiciera peligrar a la ciudad; como consecuencia de ello, se procedía al nombramiento de quien debía de ejercer la acusación, en estos casos a los *Thesmotetas* (Vicente y Caravantes, 1856, pág. 25).

El Ministerio Público, como tal, comenzó a ser conocido a finales del siglo XVIII, época en que prevalecía el sentir de que el Ministerio Público representaba lo más caros anhelos de la sociedad, y por lo que era necesario no comprometerlo con el poder judicial. El antecedente francés del Ministerio Público se advierte en la monarquía del siglo XIV, con el procurador y el abogado del rey, instituidos para la defensa del interés del rey y del Estado.

La Revolución Francesa modificó la institución, denominándola “Comisarios del rey”, que estaban encargados de promover la acción penal y la acusación pública en el debate; en 1810, bajo la tradición imperial de Napoleón, el Ministerio Público fue organizado por ley, jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. Este concepto se propagó a muchos países de Europa (Rassat, 1967, pág. 16).

Mediante el Código de Instrucción Criminal Francés, se influye en las características de unidad del Ministerio Público, irrecusabilidad del procurador y sus agentes y la organización y dependencia de la policía respecto del Ministerio Público, entre los romanos, se afirma que los defensores civitatum constituyen los predecesores del Ministerio Público. (Riquelme, 1946, pág. 247) Bajo el régimen de la *quaestio* o *accusatio*, cualquier ciudadano tenía el derecho de acusar (la denominada acción popular), pero, con limitaciones de sexo, dignidad y función, y exigiéndose, asimismo al acusador una solvencia moral y material. Se requería también de la caución y se posibilitaba el juicio por calumnia para que “nadie se lance ligeramente a hacer acusaciones, pues sabe que, (si es injusta) no quedará impune su acusación...” (Oderigo, 1982, pág. 53).

En este sistema de *luditium publicum*, el acusado tenía derecho a ejercitar su defensa por sí o por medio de su abogado o Patrono, quien podía aportar pruebas en igualdad de condiciones con el acusador. Esta facultad de los ciudadanos romanos para formular la acusación fue llevada al abuso, constituyéndose Roma en “la ciudad de los infames delatores”, donde se adquiría riquezas con la ruina de íntegros ciudadanos. Ante el desinterés del romano (p. 386) por las acusaciones públicas, aparece como una necesidad, el procedimiento de oficio (Manduca, 1888, pág. 99).

Este breve recorrido por los antecedentes históricos del Ministerio Público en el mundo, permite confirmar la importancia de las reformas, adiciones y derogaciones determinadas en una época y lugar determinados. Desde su origen, el Ministerio Público ha desempeñado un papel esencial en la estructura del sistema de justicia, equilibrando la función punitiva del Estado con la salvaguarda de los derechos de las víctimas. Su labor debe garantizar el respeto al debido proceso y también contribuir a la correcta impartición de justicia, fortaleciendo la confianza en las instituciones. El estudio de sus antecedentes a nivel internacional

permite identificar la evolución de esta figura, evidenciando cómo ha sido moldeada por distintos contextos históricos y marcos normativos hasta consolidarse como un actor clave en los sistemas penales contemporáneos.

Desde sus primeras manifestaciones, esta institución ha buscado equilibrar la función represiva del Estado con la protección de los derechos de las víctimas, convirtiéndose en una pieza fundamental para garantizar el debido proceso y la correcta administración de justicia. En este sentido, el análisis de sus antecedentes internacionales permite comprender cómo esta figura ha sido moldeada por diferentes contextos históricos y legales, consolidándose como un sujeto indispensable en los sistemas penales modernos.

### **El ministerio público en México**

En México, el primer antecedente del Ministerio Público se remonta a la época prehispánica, donde el derecho era consuetudinario y se organizaba en una unidad política conocida como Tlatocáyotl o Hueitlacayótl, gobernada por el Tlatoani. Este último, como máximo líder, delegaba responsabilidades judiciales al Cihuacóatl, quien también presidía el Tribunal Supremo. Las funciones judiciales, como acusar y perseguir delinquentes, se delegaban a jueces y alguaciles, junto con el Cihuacóatl, compartiendo las facultades de juzgar. A su alrededor existían diversos oficiales, como el tlacuilo, tequitlato y topilli, quienes apoyaban en la administración de justicia. (Castillo Soberanis, 1996, págs. 243-298).

La influencia histórica del derecho español y la herencia del derecho norteamericano marcaron el surgimiento del Ministerio Público en México. En 1436, los Reyes Católicos de España establecieron la Procuraduría Fiscal, asignando a los fiscales la función de representar al soberano en juicios, supervisar el cumplimiento de las penas, y proteger a los indios. A través de estos fiscales, se defendían los intereses del reino, incluyendo los litigios de la real hacienda y la libertad de los indios (Saldaña Serrano, 2014, pág. 96).

Con la independencia de México, las leyes españolas continuaron en vigor, incluyendo la creación de jueces letrados en la Constitución de 1812. La constitución de 1824 consolidó la división de poderes, es-

tableciendo una Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un fiscal que tenía rango similar a los ministros (Castro V. J., *La Procuración de Justicia: un imperativo constitucional*, 2012, pág. 266).

En 1853, el Ministerio Público se organizó dentro del Poder Ejecutivo con un Procurador General, encargado de defender los intereses nacionales. La Ley de Jurados de 1869 introdujo la figura del Ministerio Público, y en 1880, el Código de Procedimientos Penales reconoció al Ministerio Público como una magistratura dedicada a la pronta administración de justicia. A través de las reformas de 1900, se separaron al Ministerio Público y al Procurador General de la Suprema Corte, integrándose al Poder Ejecutivo y fortaleciendo su papel en la persecución de delitos. La primera Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908 definió sus funciones, consolidando su papel en la administración de justicia federal y la defensa de los intereses de la Federación (Mancera Espinosa, 2009, p. 235-247).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reformuló las atribuciones del Ministerio Público, reduciendo la competencia de los jueces penales y otorgándole el control exclusivo de la acción penal. Este cambio representó

un avance significativo en la consolidación de la institución, fortaleciendo su papel como garantía de la legalidad y la procuración de justicia en el sistema penal mexicano. La carta magna consagró la autonomía del Ministerio Público Federal, estableciendo que sería presidido por un Procurador General de la República, según el artículo 21, correspondería a dicho órgano y a las policías investigar los delitos, actuando bajo su mando en esta función (Reynoso Laureano, 2007, p. 49).

Esta disposición fue el resultado de reformas previas, como la de 1900 que modificó los artículos 91 y 96, y la de 1917 que, a través del artículo 21, reconfiguró las funciones del Ministerio Público, tras la anterior concentración de dicha facultad en los jueces penales. Finalmente, en cuanto a la estructura del Ministerio Público, la influencia de la legislación francesa durante el siglo XIX determinó su incorporación al Poder Ejecutivo, separando sus funciones de las judiciales. La reforma constitucional de 1900 transformó al Ministerio Público, ubicándolo dentro del Ejecutivo y estableciendo una estructura jerárquica bajo el Procurador General. En

cuanto a la estructura del Ministerio Público, la Ley de 1919 estableció un órgano compuesto por el Procurador General, agentes y auxiliares, mientras que la Ley de 1934 reorganizó la institución, destacando la creación de subprocuradurías y departamentos especializados (Función constitucional del Ministerio Público, 2022, pág. 199).

Con el tiempo, la estructura se amplió y complejizó, reflejando la evolución de la institución, hasta que en 1974 se promulgó la Ley de la Procuraduría General de la República, que detalló sus actividades y estructura, incluyendo varias direcciones generales y unidades especializadas (Procuraduría General de la República, 2009, pág. 112).

Por otro lado, el artículo 102 constitucional no resolvió completamente la dependencia estructural del Ministerio Público, ya que el Procurador General sigue siendo nombrado por el presidente, aunque con la ratificación del Senado, lo que no garantiza su independencia operativa. Las reformas de 1994 también modificaron el artículo 21, permitiendo que las decisiones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal puedan ser impugnadas, lo que modificó la concepción del monopolio de la acción penal que había favorecido al Ministerio Público sobre el criterio de oportunidad.

Durante el periodo 1995-1996, se realizó una reestructuración integral de la Procuraduría General de la República, lo que llevó a la expedición del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en 1996. En este reglamento se precisaron cambios importantes, como la transformación de las Subprocuradurías y la creación de nuevas Fiscalías Especializadas. Además, se estableció la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y se incorporaron unidades especializadas en delincuencia organizada y lavado de dinero (Valencia Carmona, 1997, págs. 423-425).

Las reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgadas en el año 2008, representaron un parteaguas en la transición hacia el Sistema de Justicia Penal Adversarial. Las modificaciones transformaron las dinámicas del proceso penal y plantearon cambios significativos para la operación y funciones del Ministerio Público. Estas reformas se complementan con las enmiendas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, reforzando

los principios de protección, garantía y promoción de los derechos fundamentales en todos los procedimientos judiciales y administrativos.

En cuanto a la estructura institucional del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que regulaba sus funciones, fue abrogada el 14 de diciembre de 2018, para dar paso a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Este cambio representó un esfuerzo por consolidar la autonomía de la Fiscalía, desvinculándola del poder ejecutivo y dotándola de mayor independencia en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, esta normativa también fue sustituida el 20 de mayo de 2021 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de la Fiscalía General de la República. La legislación vigente busca fortalecer la eficacia en la investigación de los delitos, la protección de los derechos de las víctimas y la imparcialidad en la procuración de justicia, adaptándose a los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio Adversarial.

Revisar los antecedentes históricos del Ministerio Público en nuestro país, incluso de manera breve, permite comprender y valorar la evolución que ha experimentado su función a lo largo del tiempo. Aunque en la actualidad su desempeño puede ser objeto de críticas por no alcanzar en ciertos casos los niveles óptimos de eficacia, resulta innegable el avance en su organización y atribuciones. Las reformas implementadas en las diversas leyes que regulan su actuar no siempre cuentan con el consenso de todos los sectores de la sociedad, se refleja la diversidad de opiniones y perspectivas sobre su papel en el sistema de justicia.

Sin embargo, estas modificaciones legislativas representan un esfuerzo por adaptarse a los retos actuales, considerando los cambios en los contextos tecnológicos, políticos, sociales y jurídicos.

### **Fundamentación legal del Ministerio Público en México**

El Ministerio Público debe actuar con imparcialidad, probidad y honradez, tal como lo dispone la ley penal adjetiva; asegurar mediante el inicio de la primera etapa del proceso penal ordinario, es decir, desde que tiene conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de delito, a través

de una denuncia o querrela, para proponer alternativas de reparación del daño, con fundamento en la ley, integrar la carpeta de investigación si considera la existencia de elementos suficientes, para que la autoridad judicial con la instauración de un debido proceso, pueda determinar la autoría o participación de un sujeto en un hecho previsto por las leyes penales como delito y esté en aptitud de imponer sanciones proporcionales que respeten los principios de justicia y dignidad humana. Es indispensable prestar especial atención a los casos que involucren a personas pertenecientes a grupos vulnerables. En estas situaciones, la implementación de ajustes razonables para asegurar el acceso equitativo a la justicia es indispensable para reconocer sus derechos y sean plenamente respetados durante las distintas etapas procesales.

Estos ajustes no solo fortalecen el principio de igualdad legal, también permiten que el Ministerio Público cumpla con su función de representación social de manera eficaz y humana. Al actuar con estricto apego a los derechos humanos, este organismo refuerza la legitimidad del sistema penal y también contribuye a la construcción de un sistema de justicia más inclusivo y comprometido con la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

El Ministerio Público es el encargado de investigar los delitos y llevar a juicio a quien se considere responsable de estos, conduce la investigación y coordina a las policías y a los servicios periciales. Cuida los intereses de la sociedad al perseguir los delitos, y vigila que en toda investigación se respeten los derechos humanos, es quien debe demostrar la existencia —o no— de un delito y la responsabilidad de quien lo cometió (Justicia Penal, 2023).

Desempeña un papel esencial desde el momento en que toma conocimiento de presuntos hechos delictivos, ya sea a través de una denuncia o querrela. Su intervención inicial es imprescindible para garantizar la activación oportuna los protocolos legalmente establecidos. En el ejercicio de su función investigadora, el Ministerio Público se apoya, cuando es necesario, en los policías investigadores y peritos, cuya intervención resulta trascendental dependiendo de la naturaleza de los hechos bajo investigación. Su labor incluye ordenar todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir datos de prueba relevantes, consolidando una

investigación sólida que permita establecer conexiones claras entre los resultados obtenidos, el hecho delictivo y, en su caso, el imputado como probable autor intelectual o material.

La integración de estos elementos probatorios tiene como finalidad esclarecer el hecho investigado y tomar decisiones fundamentadas. En este contexto, el Ministerio Público debe determinar si procede emitir una resolución de no ejercicio de la acción penal, cuando no existan elementos que acrediten la responsabilidad del señalado. Por el contrario, si considera que los datos de prueba son suficientes y contundentes, está facultado para judicializar la carpeta de investigación y presentar la imputación ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

En el sistema acusatorio, corresponde al ministerio público, como titular de la persecución de los delitos, la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 19 de la Constitución Federal, particularmente cuando previene que el auto de vinculación al proceso deberá expresar los datos que establezcan la comisión de un hecho señalado por la ley como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; concatenado a lo dispuesto por el artículo 21 del citado ordenamiento, tras disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe solo al ministerio público (Jurisprudencia , 2014).

Es ineludible destacar el fundamento constitucional que sustenta la existencia y funciones del Ministerio Público, su actuación se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este órgano, como parte esencial del sistema de justicia penal, tiene el mandato de garantizar la investigación de hechos presuntamente delictivos, asegurando que se respetan los derechos humanos y el debido proceso en todas las etapas procesales. Además de representar socialmente a la víctima u ofendido a lo largo de todo el proceso penal y asumir la responsabilidad de reunir los elementos probatorios necesarios para apoyar la imputación o acusación correspondiente, el Ministerio Público tiene el deber ineludible de ajustar su actuación al marco normativo penal, tanto sustantivo como adjetivo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a

las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, pág. 8).

Es fundamental comprender las diferencias generales entre Ministerio Público y juez, pues ambos desempeñan funciones esenciales y completamente dentro del sistema de justicia penal. Al Ministerio Público le compete la recepción de denuncias o querellas, así como la conducción de investigaciones científicas relacionadas con presuntos hechos delictivos. Este órgano cuenta con atribuciones previstas en la legislación penal adjetiva que le facultan, de manera fundada y motivada, para decidir sobre el ejercicio de la acción penal, la determinación de archivo temporal, la abstención de investigar o la aplicación de criterios de oportunidad.

En aquellos casos donde se logra implementar un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, como acuerdos reparatorios o la suspensión condicional del proceso, resulta innecesaria la judicialización de la carpeta de investigación. No obstante, si el caso debe seguir el procedimiento formal, el Ministerio Público, en su calidad de representante social, tiene la responsabilidad de actuar con objetividad e imparcialidad, presentando las pruebas y argumentos necesarios para sustentar la acusación ante el Juez.

Por su parte, el juez asume la función de garantía del debido proceso, evaluando los elementos aportados por las partes, resolviendo las controversias legales y, de ser procedente, imponiendo las sanciones correspondientes.

El Estado es responsable de la creación del Derecho, pero una vez que este marco normativo se establece, adquiere autonomía y se convierte en el instrumento que regula y limita el poder Estatal. En este sentido, el Ministerio Público, al igual que las demás partes y sujetos auxiliares involucrados en el proceso penal, tiene la obligación de actuar estrictamente dentro de los parámetros que dispone el marco que rige su función investigadora.

Esta subordinación del Ministerio Público al Derecho asegura que sus actuaciones estén orientadas por principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

A continuación, se destacan algunas de las normativas que requieren su participación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las bases del sistema penal acusatorio, Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP): regula el desarrollo del proceso penal, las etapas procesales y las atribuciones específicas del Ministerio Público, como la conducción de la investigación y la judicialización de los casos. Código Penal Federal: contempla las conductas que constituyen delitos del fuero federal y las sanciones aplicables, delimitando las funciones del Ministerio Público en la persecución penal. Leyes Penales Especiales, entre estas destacan la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las cuales exigen una actuación especializada y coordinada del Ministerio Público. Legislaciones Penales Estatales cada entidad federativa cuenta con su propio marco penal sustantivo, donde el Ministerio Público desempeña un papel decisivo en la investigación y sanción de delitos del fuero común y por supuesto, Ley de la Fiscalía General de la República define la estructura, organización y atribuciones del Ministerio Público a nivel federal, subrayando su carácter autónomo y los principios que deben regir su actuación ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx), 2024).

Existen numerosas leyes adicionales que complementan y fortalecen el marco jurídico en el ámbito penal, en atención al Estado de Derecho que rige en el país, toda investigación de conductas delictivas debe estar debidamente fundamentada y motivada en disposiciones legales claras y precisas.

### **El Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas**

El Ministerio Público se divide en dos categorías según su competencia: el fuero común y el fuero federal esta clasificación depende tanto de la naturaleza del delito como del ámbito territorial en el que se haya cometido

la conducta delictiva. En el caso del fuero común, el Ministerio Público se encarga de investigar los delitos establecidos en las Leyes Penales Estatales, cuando adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado correspondiente. Por otro lado, el Ministerio Público de la Federación tiene como función investigar los delitos tipificados en las Leyes Penales Federales, bajo la adscripción de la Fiscalía General de la República.

Conforme al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público de la Federación se integra en la Fiscalía General de la República, la cual es un organismo autónomo, independiente de los poderes constituidos. Esta autonomía garantiza que cuente con personalidad jurídica propia y un patrimonio independiente para desempeñar sus funciones con imparcialidad y eficiencia.

La Fiscalía General de la República (FGR); es un órgano constitucional autónomo. Tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. Se rige por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad (Fiscalía General de la República, 2024).

Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las de-

más disposiciones legales aplicables (Ley de la Fiscalía General de la República, 2024, pág. 1).

La Fiscalía General de la República y las Fiscalías Estatales comparten una misión esencial llevar a cabo investigaciones científicas de los delitos mediante servidores públicos debidamente acreditados y capacitados. Ambas instituciones están obligadas a actuar con la mayor probidad y eficacia posible, con el propósito de generar confianza en la sociedad y satisfacer sus expectativas respecto al sistema de justicia en el ámbito de sus competencias.

Para lograr este objetivo, no basta tener personal humano capacitado y sensibilizado en la atención a las víctimas y todo lo que concierne al debido proceso. Es indispensable disponer de una infraestructura adecuada, que incluya laboratorios especializados en criminalística, así como instalaciones adecuadas para que médicos legistas, psicólogos y los peritos necesarios, puedan realizar sus diligencias con la precisión requerida. La combinación de personal competente e infraestructura moderna resulta indispensable para garantizar investigaciones eficientes y reforzar la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar justicia.

Resulta indispensable la profesionalización del personal la atención a la víctima u ofendido debe ser integral y en estricto apego a los derechos humanos, ya que de lo contrario, se estaría revictimizando a esas personas que acuden ante dicha dependencia en búsqueda de justicia y de reparación del daño que les ha sido causado. A las instituciones responsables de la investigación del delito y a las encargadas de la administración e impartición de justicia, se les debe exigir mostrar en su actuación un rostro humano, empatía ciudadana y sobre todo responsabilidad y ética profesional en sus funciones.

### **Ética del Ministerio Público**

Toda persona, en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, debe conducirse con apego a los principios éticos que rigen su práctica profesional. En el ámbito jurídico, la ética suele ser objeto de debate, sin embargo, debe considerarse su cumplimiento de manera ineludible. Los profesionales en este campo tienen la obligación de observar valores axiológi-

cos fundamentales, garantizando un trato humano digno, con todas las características que ello implica.

Uvalle Berrones analiza la ética como la base del valor público, definiéndola como el motor que impulsa la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza institucional. El valor público no solo consiste en la prestación eficiente de servicios, sino en la creación de una atmósfera de equidad y bienestar colectivo. Esto implica una administración benevolente que coloque al ser humano en el centro de la gestión pública (Uvalle Berrones, 2014, pág. 62).

La relevancia de la ética profesional trasciende el ámbito normativo, contribuye significativamente a humanizar las interacciones en el ejercicio de la justicia. En este sentido, no se debe percibir a las personas como simples números de carpeta de investigación, sino como individuos que buscan activamente la justicia.

La ética en el ejercicio profesional del Ministerio Público constituye un aspecto fundamental se desprende su credibilidad y confianza en el sistema judicial, deben existir normas éticas que rijan no solo el desempeño profesional de estos servidores públicos sino también su calidad como seres humanos. La buena reputación y la honestidad son condiciones de admisibilidad para quienes ostentan estas responsabilidades, pues deben asegurar la salvaguarda de los bienes más preciados de la sociedad. De esta manera, el Ministerio Público puede cumplir su función de garante de los derechos y protector de la dignidad humana, logrando un sistema judicial verdaderamente justo y eficiente a cuyos intereses sirve (Saldaña Serrano, *Ética del Ministerio Público. Virtudes Ministeriales*, 2014, pág. 27)

Cumplir con ambos mandatos —jurídico y ético— permite al Ministerio Público desempeñarse como un servidor público integral, cuya actuación inspira confianza en la ciudadanía. La institución del Ministerio Público tiene la responsabilidad de recuperar y fortalecer la confianza de la ciudadanía. En este sentido, la normativa establece que cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir un delito debe informar de inmediato a la autoridad investigadora. A quien le corresponde en ejercicio de sus facultades, iniciar una investigación de manera profesional, meticulosa y conforme a derecho, debiendo practicar

las diligencias necesarias para esclarecer los hechos con certeza y confiabilidad. Su labor implica identificar al responsable del acto delictivo y establecer las consecuencias legales correspondientes, también garantizar la reparación integral del daño a las víctimas, en estricto apego a los derechos humanos y al debido proceso.

La convicción interna sobre la trascendencia de su trabajo debe actuar como una fuerza motivadora, impulsándolo a perfeccionar su profesionalismo y fortalecer su compromiso con la sociedad día a día. Barrios Mojica resalta que la ética no es solo una cuestión personal, sino una responsabilidad institucional. Señala que el Ministerio Público debe operar bajo un marco de transparencia y eficacia, con protocolos que eliminen la subjetividad y promuevan la confianza social en las instituciones de justicia (Barrios Mojica, 2015, pág. 242).

En el contexto del proceso penal, es fundamental garantizar que ninguna de las partes involucradas reciba un trato que menoscabe o atente contra su dignidad humana. Este principio, concebido como un valor intrínseco inherente a toda persona, se encuentra consagrado en diversos marcos legales, tanto nacionales como internacionales.

### **Estrategias y responsabilidades**

El Ministerio Público es el encargado de dirigir la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos y se encarga de instaurar un proceso a quien se considere probable responsable de la comisión de un delito. Entre sus funciones se encuentran: iniciar la investigación a través de la toma de declaración o denuncia, declarar a las víctimas, testigos e imputados, dirigir a la policía durante la investigación y garantizar el respeto de los derechos de los usuarios del sistema penal (Guía contra la corrupción de Ministerios Públicos en México, 2019, p. 26).

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela, orientará al denunciante o querellante sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en qué consisten éstos y sus alcances. El Ministerio Público podrá, cuando la víctima u ofendido exprese su deseo o conformidad, solicitar el inicio del mecanismo alternativo previsto en esta ley, una vez que los intervinientes se encuentren identificados, se

cuenta con su domicilio y se cumpla con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. Deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia (Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2024, pág. 5).

Se reitera que el Ministerio Público es el sujeto procesal que persigue los delitos ante el órgano jurisdiccional, administra la investigación para lo cual se auxilia del Policía Investigador, así como del Perito profesional teniendo asimismo el papel de acusador y el deber de demostrar los hechos en que funda sus pretensiones (López Betancourt, 2017, pág. 49).

Después de presentada la denuncia y/o querrela, inician formalmente las etapas del proceso penal. La primera parte, corresponde a la investigación que realiza el Agente del Ministerio Público respecto del análisis de todos y cada uno de los elementos necesarios para determinar la mecánica de comisión del evento delictivo, daño causado o bien jurídico tutelado por la norma penal violentado, y; el grado de participación del sujeto imputado.

La investigación que realiza el agente del Ministerio Público sobre el caso se circunscribe en dos etapas: Investigación inicial e investigación complementaria, constituyendo el objetivo de ambas el recabar evidencias e indicios para señalar a un Juez que se ha cometido un delito, existiendo la imperiosa necesidad de identificar a las personas responsables. Posteriormente, vendrá la etapa de preparación al juicio, de juicio oral y, en caso de tener una sentencia condenatoria, de ejecución.

En todas las etapas del proceso penal, algunos factores como la condición económica, el género, la edad, pertenecer a una comunidad indígena o ser una persona con discapacidad implican obligaciones diferenciadas para las autoridades, las cuales deben realizar adecuaciones, dar acompañamiento o asistencia especializada y garantizar que se tome en cuenta la situación y necesidades de cada persona. Si se trata de un delito que

afecta a grupos específicos como mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas indígenas, el personal jurídico, de trabajo social, médico o psicológico de la Fiscalía o Procuraduría debe adoptar una perspectiva de género, de infancia o intercultural. A cualquier persona que sea integrante de un pueblo o comunidad indígena se le debe asignar un servicio de traducción o intérprete que conozca su cultura para poder realizar una denuncia, hacer cualquier aclaración y poder continuar con el proceso (Tello Arista, 2019, pág. 6).

El Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, debe tener como eje primordial de su actuación el respeto de los derechos tanto Constitucionales como humanos de todos los intervinientes todas las personas que comparecen en las diversas diligencias que se realizan en la integración de una carpeta de investigación, deben ser informados de sus derechos y obligaciones en ese proceso penal, en atención a su integridad o respeto de su dignidad, se les proporcionará lo necesario para que su participación sea sin violación a derecho alguno, con asistencia de defensa, traductor o interprete de requerirse. Acorde al contenido del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su

caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.

### **Actuación del Ministerio Público en las formas de terminación de la investigación**

La trascendencia de la actuación del Ministerio Público, radica en su impacto directo sobre los derechos fundamentales de las partes, así como en la credibilidad y legitimidad del Sistema de Justicia Penal. Por ello, debe operar bajo estrictos principios de legalidad, imparcialidad y ética profesional, siendo consciente de la influencia determinante de sus decisiones en los procesos penales, por lo que se debe decretar la verdad histórica del hecho ilícito investigado, responsable del mismo, procurar su sanción penal y la reparación del daño respectivo, de lo contrario, es decir, si su actuación no es profesional y ética, existirá impunidad y revictimización de los afectados y en la percepción pública del sistema judicial.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024, pág. 36).

Dentro de las formas de terminación de la investigación que el Ministerio Público puede aplicar se encuentran la facultad de abstenerse de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción, y de procedencia de los criterios de oportunidad, con fundamento en lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, principalmente.

La facultad de abstenerse a investigar, contemplada en el CNPP, se aplica cuando el Ministerio Público no logra subsumir la conducta denunciada dentro de los tipos penales establecidos en la Ley Penal Sustantiva, o cuando concurre una causa de extinción de la acción punitiva o de la potestad para ejecutar penas y medidas de seguridad. En estos casos, el Ministerio Público tiene facultad para deslindar de responsabilidad al imputado, garantizando que el proceso penal no avance injustificadamente en ausencia de elementos jurídicos sólidos.

Por su parte, el *archivo temporal de la investigación* es una figura que se activa durante la etapa inicial del proceso penal, cuando el Ministerio Público no cuenta con las hipótesis, teoría del caso o datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos presuntamente delictivos.

En relación con el *no ejercicio de la acción penal*, es esencial que esta determinación se adopte con el debido sustento jurídico para evitar la percepción de impunidad por parte de la víctima u ofendido. Entre las causas que justifican esta decisión se encuentran la insuficiencia de pruebas para acreditar la responsabilidad penal del imputado, la procedencia de una causa de extinción punitiva, como el fallecimiento del inculcado o el cumplimiento de una sentencia previa.

### **Conclusiones**

El marco constitucional del Ministerio Público reafirma su papel como representante social, encargado de velar por la correcta aplicación de la ley y el equilibrio entre los intereses de la sociedad, las víctimas y los imputados, contribuyendo de esta manera a la consolidación del Estado de Derecho.

Su base constitucional no solo establece su legitimidad, sino que también delimita su competencia y atribuciones, como la recepción de denuncias o querellas, la conducción de investigaciones científicas y la

adopción de decisiones fundamentales sobre el ejercicio de la acción penal. Esto incluye la posibilidad de optar por mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre en atención a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

Sin embargo, resulta preocupante el desempeño de algunos funcionarios encargados de estas tareas y que la percepción social no les favorezca.. Esto se debe, entre otros factores, a que no siempre actúan en concordancia con los principios establecidos en la Constitución, la falta de capacitación, equipo técnico o infraestructura física óptima para desarrollar investigación científica, la falta de sanciones cuando se cometan arbitrariedades o su actuación no sea acorde con los lineamientos legales que exige la normativa jurídica vigente, al igual que incentivos de ascenso en el escalafón laboral como mérito a su eficacia y eficiencia en el desempeño, mucho que hacer por los órganos de control interno que en dicha institución tiene tan delicada pero esencial función.

Además, se observa una falta de empatía y resiliencia en el trato hacia las víctimas, lo cual compromete tanto la efectividad del Sistema de Justicia Penal como la confianza de la ciudadanía.

La Fiscalía General de la República es una institución clave en el sistema de justicia penal mexicano, cuyos integrantes, hombres y mujeres, representan un esfuerzo por alcanzar la igualdad de género, en consonancia con la valoración de las actitudes y aptitudes necesarias para desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo.

Los fiscales enfrentan múltiples desafíos en el ejercicio de sus funciones, desde el escrutinio público que cuestiona cada decisión tomada, hasta la presión constante de las víctimas u ofendidos que exigen resultados justos y reparadores. Además, deben lidiar con la competencia laboral dentro de su propio entorno profesional, lo que requiere un equilibrio entre la excelencia individual y el trabajo en equipo.

Esta complejidad exige que quienes forman parte de la Fiscalía cuenten con una preparación integral, tanto en lo técnico como en lo ético, para garantizar que sus actuaciones se apeguen a los principios de imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Además, resulta imprescindible implementar programas continuos de capacitación, tanto en el ámbito técnico y disciplinar como en áreas de

sensibilización y desarrollo humano. Estas iniciativas fortalecerían las competencias necesarias para la correcta aplicación del Derecho; también permitirían a los servidores públicos desarrollar habilidades emocionales y sociales que favorecerán un trato más empático y respetuoso hacia las víctimas, ofendidos, imputados y compañeros de trabajo.

Un enfoque integral en el desarrollo profesional y personal de los funcionarios contribuirá a mejorar el desempeño institucional, garantizará una justicia más efectiva y fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

## **Agradecimientos**

Agradezco profundamente a Dios por la vida, salud y fortaleza que me permiten avanzar con sabiduría y conciencia.

Mi gratitud eterna a mis padres, cuya guía e inspiración continúan marcando positivamente mi vida.

Especial agradecimiento a mis cuatro hermosos, Leonel Guillermo Teodoro, Mere Bellamaría, Alfredo Francisco Antonio y Leonel Santino, cuya alegría y amor son mi mayor motivación. A mi nieta, Dayanna Monserrat, quien con su sonrisa ilumina esta etapa de vida.

Mi amor infinito a mi esposa Teresita, quien con paciencia, ecuanimidad y gran entereza, pero sobre todo con mucho amor, se ha convertido en musa inspiradora y ejemplo de vida.

Finalmente, a mi alma mater, la Universidad Autónoma de Sinaloa, a mis maestros, compañeros y amigos, mi reconocimiento por haberme guiado en el camino del conocimiento, reafirmando mi compromiso con la transformación social y el servicio a los demás.

## Referencias

- Castillo Soberanis, M. A. (1996). El Ministerio Público en México, su pasado y su futuro. *Revista jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 243-298.
- Castro, V. J. (2006). *El Ministerio Publico en Mexico*. Porrúa S.A.
- Castro, V. J. (2012). *La Procuración de Justicia: un imperativo constitucional*. Porrúa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (26 de Enero de 2024). Ciudad de México, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (15 de Noviembre de 2024). Ciudad de México, México.
- Fiscalía General de la República. (16 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.fgr.org.mx/>
- Fix Zamudio, H. (2022). *Función constitucional del Ministerio Público*. UNAM.
- Guía contra la corrupción de Ministerios Públicos en México. (01 de Diciembre de 2019). Ciudad de México, México: Impunidad cero y Tojil.
- Jurisprudencia , 1a./J.66/2014 (10ª), (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 13 de Diciembre de 2014).
- Justicia Penal. (21 de Septiembre de 2023). Obtenido de <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>
- Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. (01 de Abril de 2024). Ciudad de México, México.
- Ley de la Fiscalía General de la República. (01 de Abril de 2024). Ciudad de México, México.
- Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. (01 de Abril de 2024). Ciudad de México, México.
- López Betancourt, E. (2017). Juicios orales en materia penal. Ciudad de México, México: IURE editores, S.A. de C.V.
- Mancera Espinosa, M. Á. (2009). *Hacia una Nueva Visión del Ministerio Público en México en Justicia y Sociedad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Manduca, F. (1888). *El procedimiento penal y su desarrollo científico*. Ediciones Olejnik.
- Oderigo, M. A. (1982). *Lecciones de Derecho Procesal*. Depalma.
- Procuraduría General de la República. (2009). Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación.
- Procuraduría General de la República. (2009). Manual de organización general de la Procuraduría General de la República. México.
- Rassat, M. L. (1967). *Le ministere Public*. Bibliothèque de Sciences Criminelles.
- Reynoso Laureano, M. (2007). *Autonomía del Ministerio Público de la Federación*. Cámara de diputados del Congreso de la Unión. LXII legislatura.
- Riquelme, V. (1946). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Atalaya.
- Saldaña Serrano, J. (2014). *Ética del Ministerio Público*. Virtudes Ministeriales. Flores Editoriales.
- Tello Arista, I. (2019). *Guía para dar seguimiento a una denuncia: El qué, cómo, cuándo y por dónde del procedimiento penal en México*. Fundación Friedrich Naumann.
- Valencia Carmona, S. (1997). *Derecho Constitucional Mexicano a fin de siglo*. Porrúa.
- Velez Mariconde, A. (1981). *Derecho Procesal Penal*. Marcos Lerner Editora Córdoba.
- Vicente y Caravantes, J. d. (1856). *Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva Ley de Enjuiciamiento*. Hardpress Publishing.
- www.diputados.gob.mx. (20 de Octubre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>